

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-1613-97 (*)
La Paz, 19 de noviembre de 1997

(*) Abrogada por R.A. 05-0041-99 de 13/08/99 y R.A. 05-0048-99 de 23/09/99

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 51° de la Ley 843 (Texto Ordenado en Vigencia) señala que cuando se paguen rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior, quienes paguen, acrediten o remesen deberán retener con carácter de pago único y definitivo sobre la utilidad neta gravada equivalente al 50% del monto total pagado o remesado la tasa del 25% sobre esta utilidad presunta.

Que, los contribuyentes que efectúan remesas y/o pagos a beneficiarios del exterior han solicitado efectuar declaraciones juradas del Formulario 54 por cada remesa realizada; y a fin de facilitar el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias se hace necesario conceder la solicitud mencionada.

POR TANTO:

La Dirección General de Impuestos Internos en uso de las facultades otorgadas por el Art. 127° del Código Tributario.

RESUELVE:

1. Los contribuyentes que efectúen remesas o acreditaciones por concepto de rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior, que consideren necesario e imprescindible exponer las mismas en forma individualizada, podrán presentar declaraciones juradas y realizar el pago del impuesto correspondiente en el Formulario 54 por cada una de las retenciones o acreditaciones efectuadas en el periodo respectivo.

2. La presentación de las declaraciones juradas y pago del tributo efectuados fuera de término, dará lugar a la actualización de valor del monto del tributo, intereses, recargos y la imposición de la sanción que corresponda según lo establecido en el Código Tributario.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS